

69309/420

Notificaciones Judiciales

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 3:06 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co; Efinancieros; Apoyo Judicial; Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Bogota; jaime_chavarro@hotmail.com; Ricardo Acosta Buitrago; jfervargasr@gmail.com
Asunto: ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-2370
Datos adjuntos: OPTS 6012 al 6015 at 22113_1436.pdf
Importancia: Alta

ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-2370

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ
NOTIFICADORA GRADO IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.
ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA 2019-2370

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-423514

Fecha: 27/11/2019 15:13:39
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA - SALA CIVIL

Folios: 11

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.6012

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENTE
DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

Avenida El Dorado No 51-80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

webmaster@supersociedades.gov.co; efinancieros@supersociedades.gov.co;

apoyojudicial@supersociedades.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°: 11001220300020190237000

DE JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ

CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, CORRE traslado para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y haga uso del derecho de defensa que le asiste. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Igualmente, proceda a enterar la presente acción a todas las partes procesales o a cualquier otro título dentro del Proceso de Insolvencia de MINERGETICOS S.A., para que en el mismo término, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso de los derechos que les asisten. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. Allegue en calidad de préstamo, por quien tenga en su poder, el proceso -en original o copias- de la referencia.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 5 folios

27/11/2019 9:43 UCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.6013

Honorable Magistrado
JORGE ELIECER MOYA VARGAS
Sala Especializada de Restitución de Tierras
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190237000
DE JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia dispuso OFICIARLE, para que en atención al principio de colaboración armónica remita copia de las providencias relacionadas en auto. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 5 folios

27/11/2019 9:43 tlcr

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.6014

Honorable Magistrado

JAIME CHAVARRO MEHECHA

Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá

jaime_chavarro@hotmail.com;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190237000
DE JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia dispuso OFICIARLE, para que en atención al principio de colaboración armónica remita copia de las providencias relacionadas en auto. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 5 folios

27/11/2019 9:43 llcp

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.6015

Honorable Magistrado
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá
racostab@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190237000
DE JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia dispuso OFICIARLE, para que en atención al principio de colaboración armónica remita copia de las providencias relacionadas en auto. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 5 folios

27/11/2019 9:43 ucp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señor
JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CALLE 19 NO 15-31 INT 30
jfervargascr@gmail.com;
CHÍA - CUNDINAMARCA

AT - 22113
RAD. 110012203000201902370

27 NOV 2019

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO MEDIANTE PROVIDENCIA CALEDADA VEINTISÉIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ASÍ MISMO COMA DISPUSO OFICIAR A LOS DESPACHO DE LOS MAGISTRADOS JORGE ELIECER MOYA VARGAS Y A LOS DOCTORES JAIME CHAVARRO MEHECHA Y RICARDO COSTA BUITRAGO PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE MINERGETICOS S.A. PUNTO

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

27/11/2019 9:31 UCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ**; en consecuencia, se dispone:

1-. **CORRER** traslado a la(s) accionada(s), **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCESOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; suministrándole(s) copia del respectivo libelo para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie(n) sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga(n) uso del derecho de defensa que le(s) asiste. En ese mismo lapso procederá a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales o a cualquier otro título <cesionarios, rematantes, auxiliares de la justicia, secuestres, peritos etc.>, dentro del proceso de insolvencia de MINERGETICOS S.A. para que dentro del mismo término de un (1) días, si a bien lo tienen, se pronuncie(n) sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga(n) uso de los derechos que le(s) asiste; quienes quedan vinculados a la presente acción; para el efecto deberá remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

2. **OFICIAR** a los despachos de los magistrados doctor **JORGE ELIECER MOYA VARGAS**¹ de la Sala Especializada en Restitución de Tierras; y doctores **JAIME CHAVARRO MAHECHA**² y **RICARDO ACOSTA BUITRAGO**³ de la Sala Civil, todos del Tribunal Superior de Bogotá, para que en atención al principio de colaboración armónica remitan a este despacho copia de las providencias proferidas en acciones de tutela incoadas por el señor **JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ** contra la Superintendencia de Sociedades, lo anterior, para descartar que se trate de los mismos hechos y peticiones de salvaguarda, como quiera que inmiscuye las mismas partes.

¹ En sistema siglo XXI aparecen radicados Nos. 11001220300020190077800 y 11001220300020190083800.

² En el sistema siglo XXI aparece radicado No. 11001220300020190228300

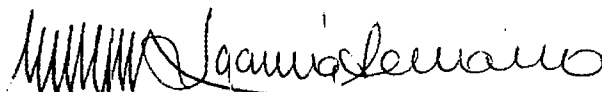
³ En el sistema Siglo XXI aparece radicado No. 11001220300020190195500


3.- NOTIFICAR del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada.


MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

	República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil SECRETARIA
Bogotá D.C.,	27. NOV 2019
En la fecha y para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, se libro el OFICIO O.P.T. No. 6012 de la misma fecha.	
	13
	14 Secretario
	15

SS
Mag. Rojas V.
" Chawiro H.
" Acosta B.

26 NOV. 2019
16:40, fw

1

5787

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Jairo Fernando Vargas Cruz <jfervargascr@gmail.com>

...

Sáb 9/11/2019 9:32 AM

Notificaciones Tutelas Civil; Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

TUTELAJFVC- DERECHO A LA ...

142 KB

RESPETADOS SEÑORES: ADJUNTO PARA SU INFORMACIÓN Y FINES LEGALES ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN SOLO CINCO (5) FOLIOS ÚTILES . RUEGO COMEDIDAMENTE EL FAVOR ME INFORMEN DEL RECIBIDO DE LA TUTELA Y EL RADICADO CORRESPONDIENTE.

JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ

Hemos recibido su mensaje.

Hemos recibido la información.

Recibi su correo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

1 2

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF: ACCION DE TUTELA
DE: JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CONTRA: JUEZ DE INTERVENCION- DELEGADO PARA PROCESOS DE
INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES.

JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 19.471.775 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, ejerciendo el Derecho Constitucional de Acción de Tutela, consagrado en el Art. 86, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, me permito en forma respetuosa, formular ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, ACCION DE TUTELA contra el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCESOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en su calidad de Juez de Intervención.

I. JURAMENTO.

Honorables Magistrados Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, afirmo bajo la gravedad de Juramento, que se entiende con la presentación de este escrito, que respecto de los mismos hechos y la misma petición que se presenta, no he iniciado ninguna otra acción de tutela.

II. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1983 de 2017, el cual cita: "10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial." (Resaltado añadido).

III. HECHOS

1. En providencia de la Superintendencia Financiera N° 1173 de 28 de Agosto de 2015, SE ORDENA a la empresa MinerGéticos SA suspender actividades de captación ilegal de dinero y **cancelar con sus respectivos intereses moratorios**, entre otros al aquí accionante la suma trescientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (**\$331.454.452**), dinero que hacían parte de mis ahorros de más de treinta (30) años de honesto trabajo profesional como ingeniero civil.
2. Mediante resolución **0171 de 17 de febrero de 2016**, la Superintendencia Financiera, resuelve recurso de reposición de MinerGéticos y otro, contra la providencia N° 1173 de 2015 y **confirma de manera clara que al aquí accionante se le deben cancelar la suma trescientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$331.454.452), mas intereses moratorios, lo cual no obstante la orden perentoria de esta autoridad competente del Estado no se ha cumplido a la fecha, lo cual ha afectado mi derecho a la vida en condiciones dignas, así como la de mi esposa la cual por un lamentable accidente padece de una discapacidad permanente (hecho notorio) y depende enteramente del suscrito.**
3. Con resolución 300-002266 de 24/06/2016, "EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SUPERSOCIEDADES cita a folio 5/13:

Se observa en consecuencia que los afectados enunciados a continuación no han aceptado el plan de desmonte:

*-Miguel Cano Martínez
-Jairo Fernando Vargas
-Manuel José Aljasch Sterling
-Martha Lucy Oquendo
-Liliana Ortiz Buritica
-Gloria Ramírez Herrera*

Así las cosas, de los contratos de transacción allegados, sin tener en cuenta las precisiones anotadas, se establece que solamente ha sido aprobado el plan de desmonte por el 72.5% del total de los afectados con la captación."(Resaltado añadido).

Lo cual permite inferir sin mayores análisis, que aunado a la mandatorio en

resoluciones 1173 de agosto de 2015 y 0171 de 2016 de la Superfinanciera, al aquí accionante le debieron cancelar la suma trescientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$331.454.452), mas intereses moratorios, desde hace más de **CINCUENTA (50) MESES, DE CONFORMIDAD CON UN MANDATO LEGAL QUE AL NO CUMPLIRSE HA AFECTADO MI DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE, ASI COMO A MI ESPOSA** por lo referido de su discapacidad permanente.

4. Mediante acuerdo conciliatorio avalado por la Junta Directiva en ejercicio registrada en Cámara de Comercio la empresa Minergéticos en el año 2015 reconoce vinculo laboral con el suscrito y acuerda pago de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones laborales, dejando claro al Representante Legal de la época que debe hacer el respectivo ajuste a los estados financieros, registrando esta obligación laboral.
5. No obstante, el gravísimo incumplimiento en el pago de dinero en efectivo entregado de buena fe de mi parte y bajo engaños de unos directivos y accionistas de Minergéticos, algunos de los cuales hoy se encuentran no solo intervenidos por captación y ilegal de dinero en proceso de la Supersociedades como se demostrará más adelante, sino imputados en proceso penal por los delitos de captación no autorizada, no devolución de dinero (resulta evidente) y estafa agravada, dinero insisto fruto de parte de mis ahorros de más de treinta años (30) años de honesto trabajo profesional de ingeniero civil, el cual fue entregado como se comprobó por parte de las Superintendencias Financiera y de Sociedades y reposa fielmente registrado en el estados financieros de la empresa Minergéticos S.A., también aprobados por la propia Supersociedades, retomando no obstante lo anterior, en un gesto más allá de cualquier consideración económica, en actitud humanitaria y solidaria con quienes por años me han engañado y afectado mi derecho a vivir dignamente y sobre todo con algunos directivos y accionistas ciertamente inocentes de la empresa Minergéticos SA, acepto prestar nuevamente mis servicios profesionales luego de varios meses de mi renuncia irrevocable a la representación legal y gerencia general de Minergéticos, registrada así en cámara de comercio ante el no nombramiento de mi reemplazo, vinculo contractual de asesoría aprobado por asamblea general de accionistas de Minergéticos con quórum decisorio, actas también en poder del estado colombiano, y avalada en su oportunidad antes de la intervención estatal por parte de la Junta Directiva, lamentablemente de nuevo soy afectado por un nuevo engaño y se incumple el contrato y se me quedan debiendo cerca de ciento veinte millones (\$120.000.000), según cuenta de cobro debidamente registrada y entregada al Representante Legal y La Junta Directiva en pleno y en ejercicio, la cual necesariamente debe hacer parte del archivo de la empresa Minergéticos SA hoy en poder del estado colombiano, lo cual incrementa mi situación de insolvencia, ruina económica, con clara afectación por obvias razones en mi calidad de vida y el derecho a vivir dignamente no solo del aquí accionante sino de su esposa por lo citado.
6. Con Fecha 06 de diciembre de 2016 la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-018360 inicia proceso de Intervención Judicial a la Empresa Minergéticos S.A. Nit 900099455-8 y otros, es decir hace más de treinta y cinco (35) meses, sin que a la fecha se me haya devuelto un solo peso del préstamo de dinero en efectivo reconocido por la Superfinanciera y la propia Supersociedades es decir el **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL como de captación ilegal, como tampoco de salarios y prestaciones sociales y demás erogaciones laborales, así como tampoco de honorarios con ocasión a una asesoría aprobada por la asamblea general de accionistas antes de la intervención estatal de la empresa Minergéticos**, lo cual ha profundizado mi ya delicada situación de salud, la de mi esposa con discapacidad permanente, resulta por demás evidente y demostrable que el daño es irreparable en la salud, en lo económico, ya que al no pagarme, el dinero reconocido de captación ilegal, salarios y demás erogaciones laborales establecidas en la ley, y asesoría por parte de la empresa Minergéticos intervenida por estado colombiano hace más de treinta y cinco (35) meses, he tenido que recurrir, venta de activos, apartamento que me producía renta, vehículo y ganado vacuno, agotados mis ahorros en efectivo, mis activos, tuve que recurrir a préstamos bancarios con tres (3) entidades financieras, familiares, amigos, vecinos, extra bancarios, todo lo puede comprobar el honorable Juez Constitucional embestido de amplísimos poderes conferidos por la constitución y la ley, ya que lo que se trata en esta tutela es que se me ampare el derecho a la vida a una vida en condiciones dignas, reitero no solo al aquí accionante sino a mi esposa dependiente total por una discapacidad permanente, **lo anterior me lleva a concluir y por demás fácil de comprobar, que han sido más afectaciones en todos los sentidos y mi derecho a vivir dignamente en estos treinta y cinco**

- (35) de intervención estatal a cargo de supersociedades, que la demora ilegal e injustificada, pero de alguna forma entendible ya quienes me adeudan dinero, salarios, honorarios son personas que han violado la ley (delincuentes) me refiero a algunos directivos y accionistas de Minergéticos SA, pero nunca resultara entendible que sea una entidad del estado también con amplísimos poderes conferidos por la constitución y la ley la cual intervino una empresa por probadas irregularidades, entidad estatal que privilegiando delincuentes en treinta y cinco (35) meses no me hayan resuelto sobre el pago de dinero de captación ilegal, salarios y honorarios.
7. Como si lo anterior no fuera suficientemente claro para probar la ineficacia, el claro irrespeto por mi derecho a la vida en condiciones dignas por parte de supersociedades, también ostento la calidad de accionista NO intervenido de la empresa Minergéticos, lo cual no solo de forma irrefutable me hace tercero de buena fe, sino con derecho a participar en las decisiones societarias de la empresa intervenida por el estado colombiano, para lo cual dispuse antes de la intervención de parte de mis pocos ahorros ya para fecha (Junio 2015) y la venta de un activo (vehículo) para adquirir legalmente y cumpliendo todos los requisitos legales y estatutarios establecidos por la empresa citada, según consta en el libro de accionistas de la sociedad Minergéticos hoy en poder del estado Colombiano, el porqué cito este hecho entre muchas razones por las siguientes:
- 7.1. Al menos tres (3) claras connotaciones directamente relacionadas con esta acción constitucional: (i) Varios hechos relacionados a continuación acaecieron en el mes de octubre del año que transcurre, lo cual entre otras demuestra la inmediatez con que estoy presentado esta tutela, (ii) que me refiero ciertamente a hechos recientes, (iii) el valor de la empresa Minergéticos según dictamen pericial oficial al inicio de la intervención estatal y el valor hoy en día, lo cual afecta nuevamente mi patrimonio y la posibilidad de una cesión legal de venta de mis acciones la cual no he podido adelantar por lo que refiere a continuación, con clara afectación a mi derecho a una vida en condiciones dignas.
- 7.2. Luego de más de doce (12) meses de Intervención estatal a cargo de supersociedades a la empresa Minergéticos SA, y presentación de varias temas de peritos expertos de los propios listados de supersociedades en los meses de marzo, mayo y septiembre de año 2017, por fin el Juez de Intervención aquí accionado acepta un perito experto para que realice un dictamen de los activos tangibles e intangibles de los sujetos intervenidos entre otros la empresa Minergéticos SA, esto el dos (2) de enero del año 2018.
- 7.3. En su propuesta el perito experto aprobado por el Juez de Intervención y avalado por el auxiliar de justicia, agente interventor con funciones de representante legal de Minergéticos SA, se compromete a valorar los activos tangibles e intangibles en un plazo de treinta (30) días calendario, sin anticipo, entre los activos intangibles se encuentran siete (7) contratos de concesión minera (títulos mineros) concesionados a la empresa Minergéticos, que al principio de la intervención se encontraban vigentes y en ejecución según constancia expedida por la Agencia Nacional de Minería (ANM) la competente.
- 7.4. No obstante el plazo pactado y aprobado por el juez de Intervención, de manera inexplicable el perito experto hace entregas parciales solo a partir de más de ciento ochenta (180) días, dejando para lo último es decir más trescientos treinta (330) días después del plazo aprobado el dictamen pericial de los títulos mineros aun vigentes y en ejecución, a su vez también se autoriza el pago de un anticipo sin estar aprobado en la propuesta.
- 7.5. El dictamen pericial del perito experto arroja que los títulos vigentes y en ejecución de la empresa Minergéticos de la cual soy accionista no intervenido es de varios miles de millones de pesos.
- 7.6. Atendiendo una orden proferida mediante providencia del Juez de Intervención, la Agencia Nacional de Minería (ANM) en el mes de octubre del año que transcurre informa sobre la caducidad de tres (3) de los siete (7) títulos mineros, actuaciones administrativas de la ANM que se encuentran ejecutoriadas y en firme, lo cual hace que en mi condición de accionista no intervenido haya perdido nuevamente dinero, para precisar las caducidades acaecieron durante el periodo de intervención de supersociedades y la representación legal del actual auxiliar de justicia, quienes estaban obligados por norma a conservar los activos de los sujetos intervenidos lo cual claramente no ocurrió en el caso que nos ocupa, afectándome nuevamente patrimonialmente.

- 7.7. Aunado a lo citado en el numeral anterior por norma tanto del estatuto minero, como de la ley de contratación pública, sus reformas y normas complementarias, la empresa Minergéticos perderá todos sus títulos mineros, cuyo dictamen pericial oficial por parte del perito experto designado por el juez de intervención establece un valor de miles de millones e pesos, por dos razones fundamentales, entre otras (i) inhabilidad sobreviniente y (ii) imposibilidad de cesión de derechos mineros total o parcial o cesión de áreas conforme lo establecido en el código minero y demás normas aplicables.

IV. CONCLUSIONES

1. El inaceptable incumplimiento de un mandato establecido en unas actuaciones de la Superfinanciera y la propia Supersociedades, que gozan del principio de legalidad constitucional, para que me cancelaran un dinero prestado en efectivo que constituían buena parte mis ahorros de más de treinta (30) años de trabajo honesto y profesional como ingeniero civil, el no pago indefinido de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones laborales, el no pago de honorarios, la pérdida de miles de millones de pesos de unos activos de la empresa Minergéticos durante la intervención estatal que ya lleva más de treinta y cinco (35) meses a cargo del aquí accionado, valor establecido según dictamen de perito experto aprobado por el accionado, pérdida de valor generada por la caducidad de los activos más importantes de la empresa Minergéticos SA, sus títulos mineros, que me impiden por obvias razones realizar cualquier operación comercial, las obligaciones contraídas por el aquí accionante con entidades financieras, familiares, amigos y vecinos, el agotamiento total de mis ahorros y patrimonio, hace que en la actualidad no cuente con vida digna hace meses, aunado a la pérdida de credibilidad profesional, imposibilidad de obtener más créditos para subsistir, lo cual redundo en un daño moral, daño emergente, lucro cesante; agravado por el hecho de mis casi sesenta (60) años de edad y una esposa con discapacidad permanente (hecho notorio) que depende enteramente del aquí accionante, así las cosas resulta muy fácil establecer por parte del Juez Constitucional que en la actualidad con mi esposa no gozamos de una vida en condiciones dignas, tenemos comprometida la propia vida, derecho fundamental de amparo inmediato.
2. Si bien es entendible, pero ilegal e inhumano, para nada justificable que algunos accionistas y directivos de la empresa Minergéticos, por demás los directos responsables del pago de acreencias de dinero en efectivo de captación ilegal, salarios y demás erogaciones laborales, honorarios, por su condición de delincuentes (encontrados culpables del delito de captación ilegal de dinero) que no hayan cumplido con los pagos. PERO PARA NADA ES ENTENDIBLE NI AJUSTADO A DERECHO Y VIOLATORIO DEL DERECHO A LA VIDA, A UNA VIDA DIGNA QUE NOS MERECEMOS MI ESPOSA Y EL AQUÍ ACCIONANTE, QUE SEA UNA ENTIDAD DEL ESTADO LA SUPERSOCIEDADES QUE POR SU INEFICACIA DEMOSTRADA EN UNA INTERVENCIÓN DE MÁS DE TREINTA Y CINCO (35) MESES, BIEN NO HAYA AURIZADO UNOS PAGOS ASÍ SEAN PARCIALES ANTE LA GRAVEADDE DE LOS HECHOS REFERIDOS Y PRESENTADOS UNA Y OTRA VEZ, O HAYA DEFINIDO DE FORMA DEFINITIVA SOBRE MIS ACRENCIAS, AUNADO A LA PERDIDA DURANTE EL PERIODO DE INTERVENCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS DE LA EMPRESA MINERGETICOS SUS TITULOS MINEROS, QUE ME IMPIDEN CUALQUIER TRANSCCION COMERCIAL VALIDA Y AJUSTADA A DERECHO POR DEMAS.

V. PETICION UNICA

En consideración a los hechos y las pruebas que evidentemente el H. Juez Constitucional puede verificar y/o recabar y/o solicitar, conforme a sus amplísimos poderes conferidos por la constitución y la ley, con el fin de amparar el derecho fundamental a la vida a una vida en condiciones dignas del aquí accionante y su esposa la cual presenta una discapacidad permanente (hecho notorio) y en consecuencia depende totalmente del suscrito, SOLICITO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y COMEDIDA AL H. JUEZ CONSTITUCIONAL SE AMPARE EL DERECHO A LA VIDA A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS NO SOLO AL AQUÍ ACCIONANTE SINO A MI ESPOSA, POR SU CONDICION PARTICULAR MANIFESTADA, POR LO CUAL SE HACE NECESARIO QUE DE FORMA INMEDATA COMO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDAN ME CANCELEN LAS ACRENCIAS BIEN SEA TOTAL O PARCIALMENTE LO CUAL REQUIERE LA APROBACION DEL JUEZ DE INTERVENCIÓN DE SUPERSOCIEDADES, EN CONSIDERACION A LO

A

ANTERIOR SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA INTERVENCION DEL JUEZ CONTITUCIONAL CONFORME A LOS PODERS CONFERIDOS POR EL ESTATUTO SUPERIOR Y LAS LEYES APLICABLES.

VI. NOTIFICACIONES

El Juez de Intervención, la Delegatura de Procesos de Insolvencia de Supersociedades las recibirá en la **AVENIDA EL DORADO No. 51-80**, el medio más expedito es el correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El suscrito, en la Calle 19 No. 15-31 Interior 30 Chía, Cundinamarca, Celular 3115974880, el medio más expedito para recibir notificaciones es el correo electrónico ifervargasr@gmail.com.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente;



JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
C.C. 19.471.775 DE BOGOTA.